

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.067/17

AYUNTAMIENTO DE VILLATORO

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA

Transcurrido el plazo de exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en la sesión ordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2016, relativo a la aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE SOLARES, y se hace público el texto íntegro y definitivo de la misma, todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local. Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Ávila, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, según y conforme a lo establecido en los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El texto íntegro y definitivo de la Ordenanza es el que se señala a continuación.

Cap. 1. Normas generales

Artículo 1.- El Ayuntamiento de Villatoro, conforme a las competencias atribuidas por los Artículos 25 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los Artículos 106 y 319 de la Ley y Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, por medio de la presente Ordenanza procede a regular las condiciones.

Artículo 2.- La presente Ordenanza será de aplicación en los solares del casco urbano y en todos los terrenos que lindan con dicho casco urbano.

Artículo 3.- A efectos de esta ordenanza tendrán la consideración de solares:

- a) Las superficies de suelo urbano consolidado o no consolidado aptas para la edificación. .
- b) Las parcelas de terreno situadas en suelo urbanizable delimitado o no delimitado.
- c) Los terrenos que linden directamente con el casco urbano.

Cap. 2. Registro de solares sin edificar

Artículo 4.- Para el mejor control del cumplimiento de las obligaciones de mantenimiento y limpieza de los solares sin edificar, se crea el Registro Municipal de Solares.

Artículo 5.- El Registro Municipal expresará, respecto de cada finca, las circunstancias siguientes:

- Situación, nombre de la finca, el de la calle o plaza, número actual si lo tuviere.
- Naturaleza de la finca, su destino y cuantos datos permitan su mejor identificación.
- Nombre, apellidos, domicilio y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal del propietario.
- Arrendatarios del inmueble.

Artículo 6.- El Secretario del Ayuntamiento autorizará con su firma la diligencia de apertura del Registro, que visará el Alcalde.

Artículo 7.- El Registro será público, por lo que cualquier persona tendrá derecho a obtener certificación del contenido del mismo.

Artículo 8.- El expediente de inclusión de una finca en el Registro se incoará por el Ayuntamiento de oficio, a instancia de otro organismo público o a instancia de cualquier persona.

Cap. 3. Mantenimiento y limpieza de solares

Artículo 9.- Los propietarios de solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Para cumplir esta obligación deberán realizar cuantas tareas de limpieza y reparación se requieran; en todo caso, los propietarios de solares deberán proceder a una limpieza al año, durante los meses de mayo a julio. Los solares se inspeccionarán por los servicios municipales del 10 al 20 de junio debiendo estos encontrarse limpios sin ningún tipo de escombros, hierba, zarza o maleza etc, que puedan originar un incendio en época estival.

Artículo 10.- Un solar requerirá tareas de limpieza o mantenimiento cuando a resultas de una inspección municipal se aprecie:

- a) La existencia en el solar de vegetación capaz de hacer anidar en el mismo cantidad considerable de insectos parásitos, roedores o cualquier otro animal capaz de causar molestias a los vecinos.
- b) Que el solar desprenda malos olores, perceptibles desde los inmuebles o calles colindantes.
- c) La existencia de restos orgánicos y no orgánicos que atente a la seguridad, salubridad u ornato público.
- d) Que contenga acumulación de aguas residuales pluviales; o bien que produzca humedades en los inmuebles colindantes.
- e) Que el vallado existente se encuentre en mal estado, generando un riesgo a los vecinos o transeúntes, o bien que requiera una reparación o reposición de su revestimiento.

Artículo 11.- La ejecución de las tareas de mantenimiento y limpieza de solares que no supongan la reposición o nueva construcción de los cerramientos no requerirá la autorización municipal.

Artículo 12.- Los restos procedentes de las tareas de limpieza o mantenimiento del solar deberán depositarse en lugar adecuado.

Artículo 13.- Anualmente el Ayuntamiento, mediante bando, recordará a los vecinos la obligación de la limpieza y mantenimiento de los solares.

Artículo 14.- Culminado el periodo previsto para proceder a la limpieza, el 20 de junio de cada año se procederá por parte de empleados del Ayuntamiento a una inspección general, emitiéndose informe sobre el grado de cumplimiento de esta ordenanza.

Cap. 4. Requerimiento de limpieza, conservación o reparación

Artículo 15.- El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, terminada la inspección, dictará orden de ejecución señalando las deficiencias existentes en los solares, indicando en la resolución las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

Artículo 16.- El plazo que se conceda al propietario para atender el requerimiento será de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la notificación del mismo. Este periodo podrá modularse atendiendo a la envergadura de los trabajos a realizar o las dificultades que suponga el exacto cumplimiento del requerimiento.

En los supuestos de grave riesgo para la salud o la seguridad de las personas o bienes, se podrá acordar la ejecución inmediata o en un plazo inferior al previsto en el párrafo anterior del requerimiento.

Artículo 17.- El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará al Ayuntamiento para adoptar cualquiera de estas medidas:

a.) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el Artículo 106 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

b.) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad semanal, por valor cada una de ellas de 20 euros. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

Disposición adicional

Quienes sean propietarios, administradores o titulares de solares sin edificar, deberán instar la incoación de expediente de inclusión del mismo en el Registro Municipal de solares sin edificar en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor.

Disposición final.- La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villatoro, a 11 de abril de 2017.

El Alcalde, *David San Segundo Conde*.

